Año economico de 1888-89 — Viernes 28 de Setiembre. — Núm. 74

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 269.

EXPOSICION

Señora: La Comision de reformas administrativas de Ultramar, creada por Real decreto de 4 de Enero último, ha dado cima á los importantes trabajos que se le habian encomendado, en el plazo relativamente corto de que podía disponer, superando en el desempeño de su cometido á las esperanzas que, con ser muchas, habia cifrado el Gobierno en el celo y competencia de los ilustrados individuos que la constituyen.

Fruto de su incansable asiduidad han sido los diferentes proyectos que ha presentado al Gobierno, no circunscribiéndose solamente á aquellos que de una manera concreta y taxativa determinaba el artículo 2.° del expresado Real decreto, sino que ha extendido su labor á la redaccion de otros que encarnan reformas de las mas urgentes, que la opinion venia ha tiempo reclamando.

El Gobierno, que no puede menos de conceder á unos y otros proyectos la preferente atencion que por su importancía merecen, los ha hecho objeto de un detenido exámen, complaciéndose en reconocer que se ajustan al espíritu que ha presidido á su redaccion, y en manifestar á la vez que acepta, casi en su totalidad, las disposiciones que contienen.

Propónese, por tanto, plantear en breve plazo los mas urgentes y de preceptos mas sencillos por Reales decretos que tendrá la honra de someter oportunamente á la aprobacion de V. M.; y respecto de aquellos otros que es conveniente revestir de cierta estabilidad y permanencia, con el fin de ponerlos á salvo de las vicisitudes que suelen producir en este pais los cambios de la política, tiene el propósito de someterlos á la deliberación y voto de las Cortes cuando éstas reanuden sus tareas.

El Ministro que suscribe no sería fiel intérprete de los sentimientos de V. M. y del Gobierno si, limitándose á estas manifestaciones, al declarar terminados aquellos trabajos, no propusiera á la vez á V. M. que se diese á la ilustrada Comisión, que los habia realizado un público y solemne testimonio del aprecio y estimación que merecen sus especiales servicios, y de que sus dignos individuos han correspondido muy cumplidamente á la confianza que V. M. se dignó depositar en ellos; y en su virtud, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian á 22 de Septiembre de 1888. — Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara disuelta la Comisión de reformas administrativas de Ultramar, por haber terminado los trabajos que se le encomendaron por mi Real decreto de 4 de Enero último.

Art. 2.° Los proyectos presentados á mi Gobierno por la expresada Comisión, que por su índole lo requieran, serán sometidos oportunamente á la deliberación y voto de las Cortes de la Nación.

Art. 3.° Mi Gobierno me propondrá en plazo breve la aprobación de aquellos otros proyectos que sean susceptibles de plantearse por decreto.

Art. 4.° Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Ultramar, en cuanto les concierna, le dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, significándose á la vez al Presidente y Vocales de la referida Comisión el alto aprecio que me merecen sus relevantes servicios y la satisfacción con que he visto el celo, inteligencia y laboriosidad que han desplegado en el desempeño de su cargo.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— Maria Cristina.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por concurso de traslado las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Elementales completas de niños.

Ayuntamiento de Santiago, Sar, 1.650 pesetas anuales.

Idem de Ares, 825 id. id.

Idem de Finisterre, 825 id. id.

Idem de Capela, 625 id. id.

Idem de Cerceda, 625 id. id.

Idem de Culleredo, 625 id. id.

Idem de Oroso, id. id 256

De niñas

Idem de Mugardos, 1.100 id. id.

Idem de Padron, 1.100 id. id.

Ayudantías.

Idem de Coruña, practica anual de Maestras, 950 id. id.

PROVINCIA DE ORENSE

Elementales completas de niños.

Ayuntamiento de Verin, 825 pesetas anuales.

Idem de Monterrey, 750 id. id.

Idem de Abion, 625 id. id.

Idem de Cartelle, 625 id. id.

Idem de Oimbra, 625 id. id.

Idem de San Ciprian de Viñas, 625 id. id.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Elementales completas de niños.

Ayuntamiento de Lalin 1.000 pesetas anuales.

Idem de Tuy, 1.375 id. id.

Idem de Sayar, 825 id. id.

Idem de Carril, 825 id. id.

Idem de Vilaboa, 825 id. id.

Idem de Estrada. Oca, 625 id. id.

Idem de Forcarey, 625 id. id.

Idem de Fornelos, 625 id id.

Idem de Golada, 625 id. id.

Idem de Moaña, 625 id. id.

Idem de Pazos de Borben, 625 id. id.

Elementales completas de niñas.

Idem de Puenteareas, 1.375 id. id.

Idem de Cambados, 825 id. id.

Idem Lalin. Prado, 666 id. id.

Idem de Dozon, 625 id. id.

Idem de Poyo. Combarro, 625 id. id.

Además de las dotaciones expresadas disfrutarán los que las obtengan, los demás emolumentos que señala la ley.

Los aspirantes han de desempeñar en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion, y presentarán sus instancias escritas de su puño al Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta dias contadas desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios legalizada con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Santiago 24 de Septiembre de 1888. =El Vice Rector, Pablo Zamora.

Depositaría de fondos municipales de SAN AMARO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.968'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.665 73
Cargo	4.633'92
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.862'77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.771·15

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	1.593·86	796·93	2.390·79
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	732'53	..	732'53
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2.884	1.868·80	4.752·80
11 Reintegros.	..	..	..
Cargo	5.210'39	2.665·73	7.876·12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . .	1.833·84	761·38	2.595·22
2 Policía de seguridad. . .	..	..	..
3 Policía urbana y rural. .	..	90	90
4 Instruccion pública . . .	339·06	114·70	453'76
5 Beneficencia	..	..	..
7 Correccion pública. . . .	192·23	..	192·23
8 Montes	33	..	33
9 Cargas	844'07	708'69	1.552·76
10 Obras de nueva construccion .	..	188	188
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas.	..	..	..
Data. . .	3.242 20	1.862 77	5.104·97

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaría de fondos municipales de VILLANUEVA DE LOS INFANTES

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	474·38
Ingresos en el trimestre de esta fecha	2.887
Cargo	3.361·38
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . .	3.115'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	245'57

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	
2 Montes.		..	..
3 Impuestos	301	569	870
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública . .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas.	..	..	..
9 Recursos legales para cubrir el déficit . .	1.139·31	2.318	3.547·31
10 Reintegros		..	..
11 Ampliacion. . . .		..	..
Cargo	1.440·31	2.887	4.437·31
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	287·50	529·50	857
2 Policía de seguridad .		..	..
3 Policía urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública . .	514·68	1.029·43	1.544·11
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas . . .	..	..	..
7 Correccion pública . .	..	102·63	102·63
8 Montes.	..	..	..
9 Cargas.	163·75	1.030·25	1.194
10 Obras de nueva construccion			
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 .		..	..
13 Resultas.		424	424
Data	965·93	3.115·81	4.081·74

«Está autorizada por los funcionarios rsəponsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Valentin Suarez Valdés, Juez de instruccion del partido de Valdeorras.

Hago público: Que en el expediente pago de costas para hacer efectivas las ocasionadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Clemente Rodriguez y Rodriguez, vecino de Santa Cruz, término municipal de Carballeda, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

1. Una suerte de casa situada en el pueblo de Santa Cruz, de alto y bajo, pro-indiviso con sus hermanos, que linda S. con prado comun de los demas herederos, N. mas de los hermanos, E. camino y O. huerto de la herencia; tasada en cien pesetas.

2. Una tierra centenal sita en los Santos, término de Santa Cruz, de hacer dos maquilas de mensura, que linda por N. mas de Angel Barba, Sur de Victorio Corzo, E. de Fermin Rodriguez, O. de Raimundo Rodriguez, tasada en 10 pts.

3. Un prado en Lama-redonda y el mismo término, de 5 maquilas de mensura, que linda al Este mas de Gerónimo Lopez y arroyo Sur de Cristina Rodriguez, Oeste de Gerónimo Lopez y Norte el mismo, tasado en 80 pesetas.

4. Otro prado en Lama de Cabras y término dicho, de dos tegas y media de mensura, que linda al E. tierra de Jose Escuredo, S. y O. de Patricio Crespo, N. de Cristina Rodriguez; tasado en 150 pts.

5. Una cortiña situada en Pico da Aldea en el referido término, de hacer maquila y media de mensura, que linda por N. mas de Vicente Rodriguez, Sur cauce de agua, Este mas de Andres Rodriguez y Oeste de Fermin Rodriguez; tasada en 65 pesetas.

6. Un majuelo en Cabalín, término de Carballeda, de hacer diez jornales, de mensura que linda Naciente mas de Luis Fernandez, de Casayo; N. camino, O. mas de herederos de Gumersindo Lopez y Sur de Vicente Rodriguez; tasado en 80 pesetas.

Dichos bienes se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo. El que quiera hacer postura á los mismos, se presentará en la audiencia de este juzgado el dia quince de Octubre entrante á las diez de su mañana que se adjudicarán al mas ventajoso; debiendo hacer presente que no existen títulos de propiedad de tales bienes

Barco de Valdeorras Setiembre 17 de 1888.—Valentin Suarez Valdés.—De orden de su señoría, Miguel Sierra.

En el juicio voluntario de testamentaria de D. Fray Gervasio Santos Estevez, monje-benedictino y vecino que fué de esta villa solicitada por el procurador de este Juzgado D. Francisco Javier Parada, á nombre de D. Gervasio y don Benito Santos Gonzalez, solteros, mayores de edad y vecinos de esta dicha villa, se ha dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, en provehido de trece del corriente, citar á todos los interesados en la herencia, para que si lo creen conveniente comparezcan en dichos autos, en cuya herencia es comprendido D. Angel Santos Arcay, ausente en ignorado paradero, mandándose por dicho provehido, citar á dicho D. Angel, por medio de cédula que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

En su vista como escribano actuario del juicio expresado, expido la presente cédula para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia, por la cual cito al referido don Angel Santos Arcay, para que si lo cree conveniente se apersone en estos autos para usar de su derecho; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar

Allariz Septiembre 18 de 1888.—Leandro Fernandez Miguez.

decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.

5.º Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricacion, cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimiento respecto al recurso de revision regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del tít. XXII, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Exceptúanse los casos previstos en los números 1.º y 2.º del art. 79, en los cuales el recurso de revision deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificacion de la sentencia.

CAPITULO V.

Ejecucion de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo, ó las de los Tribunales provin-

tra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Ministros cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado siendo procedente.

Art. 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior será necesario que la subsanacion de la falta que la motiva se haya solicitado dentro de los diez dias desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el Tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamacion que se deduzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciacion y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á tramitacion que para los incidentes establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Afreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000
4 de 80.000	320.000
6 de 50.000	300.000
10 de 40.000	400.000
20 de 20.000	400.000
2.103 de 2.500	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.9[illegible]0
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si transcurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciacion del curso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y transcurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la notificacion del auto denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal

de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del anterior.

Art. 76. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPITULO IV

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entregla de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres días siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaracion se resolverá por auto de Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos días siguientes á la peticion de la aclaracion.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese algunas de las cuestiones plateadas en la demanda y contestacion.

2.º Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si despues de pronunciada se recobraren documentos